

Expte.

DI-1950/2010-8

[Antiguo] EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA
ZARAGOZA

Asunto: Escolarización de hermanos que regresan por traslado

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se hace alusión a la situación de una familia de Alcañiz con dos niños, ... y ..., respectivamente, exponiendo lo siguiente:

“El padre es ... y hace dos años se tuvieron que trasladar a X por motivos laborales.

Ahora regresan a Alcañiz, pero surge un gran problema. Se solicitó plaza en el colegio donde estaban matriculados los niños anteriormente en Alcañiz, "La Inmaculada"; allí han ayudado todo lo que han podido para que los niños fueran admitidos, los padres de los antiguos compañeros firmaron una carta expresándole al Director Provincial de Educación que no les importaba que en la clase del mayor se superara el ratio, como ya ha ocurrido otros años, mientras que en la clase del pequeño no se superaba, ya que todos quieren a los niños y han crecido juntos.

El pediatra de X hizo un informe recomendando que los niños fueran admitidos en "La Inmaculada", porque lo han pasado realmente mal psicológicamente.

Los padres mandaron una carta explicando como estaban los niños psicológicamente y rogando su admisión en ese centro.

Pues bien todo ha sido en vano, a los niños les ha adjudicado un colegio ajeno al suyo. Al adjudicarles ya un colegio, se tenían que incorporar inmediatamente, pero la familia regresa a Alcañiz en Navidades, porque creen que es mejor para el niño mayor hacer el traslado con los exámenes de primer trimestre hechos y comenzar en enero tranquilo y al mismo ritmo que sus compañeros.”

El escrito de queja pone de manifiesto que los padres *“tienen que volver a solicitar colegio a finales de mes”*, por lo que se ruega que los niños puedan *“volver a su vida anterior”*, lo que conllevaría su admisión en el Centro *“La Inmaculada”* de Alcañiz (Teruel).

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, desde la Administración educativa nos remiten la siguiente información:

“El Decreto 32/2007 establece, en el artículo 23.2. relativo a solicitudes presentadas con posterioridad a la publicación de adjudicaciones realizadas en el Servicio Provincial, que “Los Servicios Provinciales adjudicarán plaza a estas solicitudes siguiendo el orden de entrada de las mismas y en función de las plazas vacantes existentes después de los plazos de matrícula, establecidos en la Orden anual de convocatoria del proceso de admisión”.

Con fecha 4 de noviembre de 2010 el presentador de la queja entregó solicitud de admisión en el Servicio Provincial de Educación de Teruel indicando el colegio concertado La Inmaculada, mediante modelo de solicitud conjunta y simultánea.

Con fecha 24 de noviembre se emite, para cada uno de los hermanos, una Resolución del Director Provincial asignándoles el centro C.P. Sobrarías e indicando que el plazo para formalizar matrícula es de "cinco días al recibir el presente comunicado" y "de acuerdo con la conversación telefónica mantenida con Inspección de Educación, de confirmarse que su incorporación al centro se realizaría en enero de 2011, deberán solicitar nuevamente plaza escolar en el momento que la precisen".

Con fecha 21 de diciembre presentan solicitud conjunta y simultánea de admisión de los hermanos en el Colegio La Inmaculada de Alcañiz, remitida por la Directora del centro al Servicio Provincial de Educación de Teruel, siendo registrada su entrada el 23 de diciembre de 2010.

El padre contacta telefónicamente con el Inspector de Educación y, ante la presentación de la solicitud, pregunta si es necesario volver a enviar algún otro documento. Se le indica que no es necesario ya que se dispone de todos los documentos que fueron remitidos en su día y que se volverá a estudiar la situación de los centros relacionados con las vacantes.

Del análisis de las solicitudes y de las vacantes se obtienen varios datos.

En primer lugar, los cursos de 3° de Infantil y 5° de primaria, en el colegio La Inmaculada, están matriculados 23 y 26 alumnos respectivamente, sin vacantes, no habiéndose producido cambios respecto a la situación analizada en el mes de noviembre. Dichos datos fueron confirmados por el centro a través del correo electrónico el día 6 de enero de 2011.

En segundo lugar, el C.P. Juan Lorenzo Palmireno, centro solicitado en segundo lugar, tiene 23 alumnos en 3° de Infantil y 25 en 5° de primaria, por tanto sin vacantes.

En tercer lugar solicitan el C.P. Juan Sobrarías, que tiene tres grupos en 3° de Infantil y uno de ellos cuenta con 22 alumnos (una vacante) y 24 en 5° de primaria.

Con fecha 5 de enero de 2011, considerando que la situación de vacantes en el C.P. Juan Sobrarías no ha cambiado, y que dicho centro fue la elección preferente manifestada por la familia en la solicitud de noviembre, se emite para cada niño una Resolución del Director del Servicio Provincial asignándole el centro Juan Sobrarías e indicando que "con este escrito deberá presentarse en el centro docente adjudicado, para formalizar la matrícula en el siguiente plazo: al recibo del presente comunicado".

Hay que hacer constar que las adjudicaciones realizadas han tenido en cuenta las consideraciones de la familia y se han ajustado en todo momento a la normativa vigente."

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Esta Institución se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que *“el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación”*, según enuncia el punto 7 de la Declaración de los Derechos del niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. En el supuesto que nos ocupa, estimamos que el hecho de primar el interés de los hermanos aludidos en esta queja implica facilitar su regreso a su antiguo Colegio de Alcañiz.

Es cierto que no se detecta irregularidad administrativa, por vulneración de la normativa legal de aplicación, en la actuación de la Administración educativa en este caso, en el que se ha asignado a los dos hermanos un mismo Colegio y, además, uno de los indicados en su instancia de admisión: Concretamente, el consignado en tercer lugar. El fondo de la pretensión de esta queja, más que un supuesto estrictamente jurídico, es una cuestión que aborda la necesidad de actuar con sensibilidad y flexibilidad para favorecer el bienestar de los menores afectados por ese doble traslado de la familia.

Segunda.- Es competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA el establecimiento de una programación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial.

Por lo que respecta al tema de las ratios, si bien la normativa estatal de aplicación vigente establece un máximo de 25 alumnos por unidad, el artículo 9.5 del Decreto 32/2007, de 13 de marzo, modificado por Decreto 70/2010, de 13 de abril, por el que se regula la admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados, dispone que los Directores de los Servicios Provinciales determinarán el número

máximo de alumnos por unidad en función de la programación educativa.

Así, en la instrucción de expedientes relativos a escolarización, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA nos han comunicado que *“no existe inconveniente legal alguno en que la Administración, según las circunstancias y la planificación educativa, fije una ratio diferente para satisfacer las necesidades de escolarización”*. En este sentido, tenemos conocimiento de incrementos de ratio en determinadas zonas, iniciativa que resulta muy bien acogida ya que contribuye a solventar situaciones problemáticas o a paliar carencias de puestos escolares.

En el presente supuesto, se advierte la posibilidad de adjudicar a uno de los hermanos una plaza de 3º de Infantil en el Colegio La Inmaculada, nivel en el que hay matriculados 23 alumnos. Y, aun cuando para el hermano mayor no existe vacante en 5º de Primaria, en atención a las especiales circunstancias concurrentes, excepcionalmente, cabría autorizar la incorporación de este alumno y facilitar con ello la vuelta de los hermanos al Centro en el que ya habían estado escolarizados. Hemos de tener en cuenta que, si nos atenemos a lo manifestado en la queja, *“los padres de los antiguos compañeros firmaron una carta expresándole al Director Provincial de Educación que no les importaba que en la clase del mayor se superara el ratio, como ya ha ocurrido otros años, mientras que en la clase del pequeño no se superaba, ya que todos quieren a los niños y han crecido juntos.”*

A nuestro juicio, ante un problema, como el suscitado por esos dos traslados, por motivos laborales, de una familia en un breve período de tiempo, y su regreso a la localidad de la que partieron, creemos que se pueden y deben adoptar cuantas medidas sean pertinentes, de carácter excepcional si fuera preciso, a fin de que esa circunstancia ineludible repercuta lo menos posible en los hijos.

Tercera.- La documentación obrante en poder de esta Institución no avala que el C.P. Juan Sobrarías de Alcañiz *“fue la elección preferente manifestada por la familia en la solicitud de noviembre”*, tal como afirma la Administración Educativa en el informe reproducido en el tercer antecedente de esta resolución. De hecho, el mismo informe, en un párrafo anterior, refleja que, con fecha 4 de noviembre de 2010, la familia aludida presenta su instancia de solicitud conjunta *“en el Servicio Provincial de Educación de Teruel indicando el colegio concertado La Inmaculada”*.

Es precisamente la asignación de ese centro por parte del Director Provincial de Teruel el motivo por el que se presenta la queja que nos ocupa, en la que se aduce que *“a los niños les han adjudicado un colegio ajeno al suyo”*. Se observa que, en todo momento, la pretensión de la familia es el regreso de los hijos a su antiguo Centro, La Inmaculada de Alcañiz, del que hubieron de ausentarse un par de años antes como consecuencia del traslado de la familia.

Además, el informe de la Administración concluye que *“las adjudicaciones realizadas han tenido en cuenta las consideraciones de la familia”*. No obstante, creemos que no se debe alegar el hecho de que una adjudicación de puesto escolar en Alcañiz se ajuste a los consignados por los padres en la solicitud de admisión, habida cuenta de que el número de casillas en la instancia (1+6) es superior al número de centros de Primaria de la mencionada localidad que se pueden solicitar.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, en atención a las especiales circunstancias concurrentes, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte revise su actuación en este caso, haciendo prevalecer el interés superior de los menores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

23 de mayo de 2011

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE